

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real Orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 15 Agosto)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número 2615

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento á lo determinado en el Real decreto de 3 del presente mes, por el cual se conceden pensiones á las familias de los reservistas del reemplazo de 1891 que se incorporen á filas y no cuenten con recursos para su subsistencia;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Inmediatamente que se incorporen los reservistas á los Cuerpos, los Jefes de éstos cursarán á este Ministerio, por conducto regular, dos relaciones nominales, comprendiendo en la primera todos los que sean casados, con expresión de los nombres y apellidos de sus esposas, y en la segunda los viudos con hijos, consignando los nombres de éstos y los de las personas á cuyo cargo queden.

2.º Las esposas y personas encargadas de los huérfanos que se crean con derecho á socorro lo solicitarán de S. M. por medio de instancia en papel de pobres, expresando en ella sus respectivas circunstancias, pueblo y provincia donde residan, parroquia en que el matrimonio se efectuó, Registro civil en que fué inscrito, zona ó regimiento de reserva más inmediato al punto de su residencia, por donde de-

seen cobrar la pensión, y nombre del causante de ésta y Cuerpo en que sirve. Cuando se trate de huérfanos, se indicará además el nombre y domicilio de la persona á cuyo cargo quedan confiados y el lugar y fecha de la defunción de la madre. A estas instancias acompañarán un certificado expedido por los Alcaldes ó Alcaldes de barrio, según la importancia de las localidades, en el que se acredite que los recurrentes son la esposa ó encargado de los hijos del reservista origen de la concesión, y estado de pobreza del mismo y de su familia.

Las personas comprendidas en el art. 2.º del Real decreto de referencia que se conceptúen con derecho á este beneficio y deseen obtenerlo, lo solicitarán también de S. M. por medio de instancia, especificando el caso en que se hallan comprendidas y zona ó regimiento de reserva por donde desean percibir la pensión.

3.ª Estas instancias se entregarán al Jefe de la zona ó regimiento de reserva por el que los interesados deseen cobrar la pensión, si se halla en la localidad donde residan, y si no se les remitirán directamente por los solicitantes ó por conducto de los Alcaldes. Dichos Jefes examinarán si en las instancias y certificados constan los datos que se exigen en estas instrucciones, y caso contrario los requerirán de los Alcaldes, Curas párrocos ó Jueces municipales, cursando las solicitudes una vez obtenidos éstos ó seguidamente, si se hallaren en regla, á los Comandantes en Jefe ó Capitanes generales respectivos; en la inteligencia de que cuando se trate de las promovidas por las personas comprendidas en el artículo 2.º del susodicho decreto, se cursarán sin demora á los Comandantes en Jefe, los cuales ordenarán que por un Juez militar se forme expediente para la justificación del derecho de los recurrentes, y una vez terminada cen su aprobación, previo dictamen del

Auditor, los cursarán á este Ministerio para la resolución que proceda.

En Ceuta y Melilla los interesados entregarán sus instancias á los Comandantes generales.

Unas y otras Autoridades, fuera de los casos en que desde luego adviertan que las instancias ó certificados no se hallen en debida forma, en los cuales las devolverán para su rectificación, remitirán con urgencia las promovidas por las esposas y encargados de los huérfanos á este Ministerio, por el que en general se concederán estas pensiones con carácter provisional, para evitar la demora en el pago, comunicándose la resolución á los Comandantes en Jefe, para conocimiento de los interesados, y á la Caja general de Ultramar, enviando luego las instancias al Consejo Supremo, el cual podrá ordenar, si lo cree conveniente, que por las Autoridades de las regiones respectivas y Jefes de zona se compruebe la legitimidad de las reclamaciones, valiéndose de los Alcaldes, Curas párrocos ó Jueces municipales, ó que se forme expediente cuando fuere absolutamente imprescindible para justificar aquélla.

Evacuados estos antecedentes, si fuesen necesarios, ó en vista del primitivo expediente informará dicho Alto Cuerpo respecto al derecho á la pensión para su concesión definitiva.

4.º Las falsedades cometidas en los expedientes con el propósito de defraudar los intereses del Estado, se perseguirán criminalmente.

5.º Los Jefes de regimiento de reserva ó de zona remitirán á la Caja general de Ultramar, antes del 10 de cada mes de Septiembre próximo inclusive, una nómina de reclamaciones, y dicha dependencia, después de examinado el documento, girará su importe antes del día 20, con el fin de que los perceptores reciban dentro del mes la cantidad que á cada cual corresponda por conducto de los referidos Jefes,

los cuales remitirán después directamente á la Caja general las reclamaciones ó nóminas de las pensiones satisfechas con sus comprobantes, bien sean recibos de los interesados ó bien sus firmas en las nóminas; en la inteligencia de que en el referido mes de Septiembre se abonarán los días devengados en el presente Agosto.

6.º La Caja general de Ultramar, después de reunidos los justificantes de la distribución de las pensiones satisfechas en el mes, cargará su importe al Ejército de Cuba, para que en la Habana, y por medio del Habilitado que reclame los haberes de personal y demás atenciones de carácter general, se haga la reclamación correspondiente con cargo al crédito extraordinario de la campaña, que también sufragará los gastos del giro en todos conceptos, en forma análoga á la que se emplea con las demás atenciones satisfechas en la Península con cargo al presupuesto de aquella isla.

7.º El pago de las pensiones se verificará en el local de las oficinas de la zona ó regimiento de reserva correspondiente á los interesados ó sus representantes, bastando para acreditar el derecho á la pensión de un mes la presentación del interesado al cobro en el anterior, y cuando se haga por medio de apoderado, éste certificará bajo su responsabilidad la existencia de su poderdante, haciéndolo constar el día del pago en una relación que se conservará en dichas oficinas.

El traslado personal de la orden de concesión, servirá de justificante para el pago de la primera pensión y de los atrasos.

8.º Los Jefes de zona y regimientos de reserva procurarán por todos los medios posibles la identificación de las personas á las cuales entreguen el importe de las pensiones, siendo de la mayor importancia, sobre todo, el primer mes en que los interesados se presenten al cobro, el cumplimiento de este requisito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1895.—Azca-rraga.

Señor...

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2620

Lista definitiva de jurados del partido judicial de Baena para el año de 1896, formada por la Junta de gobierno de este Tribunal, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de 20 de Abril de 1888.

Cabezas de familia

D. Mariano Ariza Tarifa
José Aguilera Ocho
Antonio Agundo Polo
Manuel Agudo Ariza
Antonio Albendin Mellado
Benito Aguilera Morales
Eduardo Aranda Fernández
Eduardo Bermudez Ariza
Antonio Bujalance Quero
Fabian Barroso Fuentes
Juan Cubero Villarreal
Antonio Cañadilla Luque
Manuel Carbajo Aguayo
José Casado Aranda
Joaquin Dios Salamanca
Juan Agustin Espinosa Barreche
José Jiménez Jurado
Manuel Horcas
Teodoro Iriondo
Pedro Luque Cubero
Antonio León Cuello
Juan José López Fuentes
Eduardo Monroy Priego
Manuel Morales Bujalance
Francisco Nalda Arratia
Antonio Palomeque Ortiz
Manuel Padillo Campaña
Francisco Pozo Quero
Juan Rojano Baena
Pedro Rios Valverde
Rafael Roldan Ruiz
Antonio Triguero Trujillo
Joaquin Valverde Valverde
Jaime Urgel de la Cámara
Miguel Merino Moreno
Mateo Navajas Carretero
Antolín Cuellar Calderón
José Toribio Rodríguez
Rafael Rolo Luque
Miguel Medina Tapia
José Marquez Diaz
Manuel Jiménez Criado
José Toribio Llorente
Miguel García Mellado
Manuel León Pérez
Andrés Millan Moreno
Francisco Jiménez Criado
José Caravaca Salido
Francisco Carretero Osuna
José Espinosa Ruiz
Rafael Jiménez Lara
Antonio Moreno Aranda
Antonio Criado Criado
Manuel Palop Aparicio
Miguel Tienda Carpio
Juan Civico Reyes
Rafael Navajas Reinoso
Gabriel Criado Ruiz
Pedro Tejada Osuna

D. Santiago Aranda García
Miguel Caravaca Salido
Pedro Caravaca Salido
Salvador Aranda Saltamata
Francisco Riobóo Pérez Mena
José Tejada Osuna
Juan Urbano Navajas
Rafael Alarcón Tamajón
Antonio Prados Navajas
Juan Antonio Rodríguez Criado
José Pulido Doucal
José Jiménez Jiménez
Vicente Jiménez Jiménez
Francisco Galisteo Jiménez
Cristóbal González Morales
Agustín Jiménez Jiménez
Agustín Jiménez Ortiz
Francisco Paula Jiménez Padillo
Juan Jurado Molina
Diego Jurado Tienda
José López Jiménez
Manuel Luque Arrebola
Marcos López Arrebola
Vicente López Jiménez
Gregorio León Briceño
Francisco León López
Juan Francisco Mansilla Pérez
Gregorio Marzo Luque
Zoiló Molina Jiménez
José María Mansilla Galisteo
Francisco Ontiveros Fernández
Francisco Pelaez Pérez
José Porras López
Antonio Porras López
José Pérez Villalba
Pablo Montilla Aguilera
Pablo Olivares Gutiérrez
Cipriano Pérez Aguilera
Manuel Priego Luque
Miguel Sánchez García
José Vazquez Moreno

Capacidades

D. Diego Alcalá Buelga
Miguel Aranda Cáceres
Juan Arjona Lara
Rafael Albañil Garrido
Francisco Bergillos Callejas
José Boto Cano
Francisco Burrusco Cárdenas
Antonio Bermúdez Ariza
José Bujalance Ariza
Rodrigo Cubero Villarreal
Antonio Rabadán Arjona
Manuel Rojano Pavón
Luis Rodajo Herrero
Francisco Roldán Barreche
Joaquin Rodríguez Morales
Francisco Ruiz Frias
José Trujillo Rojano
Juan Domingo Tarifa Ariza
Rafael Rodríguez Carretero
Eugenio Riobóo M. de la Hinojosa
Pedro Luque Marquez
Juan M. Serrano García
Antonio Pulido Millán
Federico del Río Luque
Gabriel del Río Luque
José Criado Ruiz (mayor)
Manuel Fuentes del Río
Francisco Navajas Bravo
Joaquin Rodríguez Castro
Antonio Urbano Navajas
Antonio Navajas Reinoso
Francisco Bello Criado
Juan Rodríguez Criado
Raimundo Riobóo Pérez Mena
Pedro Pavón Navajas
Francisco Fuentes Calderón
Rafael Barranco Valdelomar

D. Juan de Navas García
Manuel Castillo Oria
Juan José Castilla Oliván
Emilio Cámara Pedregosa
Ildefonso García Sánchez
Miguel Gallardo Porcuna
Luis Mendez Porcuna
Fernando Prados Cabezón
Juan José Ruiz Gordillo
Antonio Serrano Huertos
Mateo Isidoro Sucín López
Mariano Sabariego Urbano
Francisco Serrano Hidalgo
Córdoba 31 de Julio de 1895.—El
Secretario del Tribunal, Carlos Usano.

Lista definitiva de jurados del partido judicial de Hinojosa para el año de 1896, formada por la Junta de gobierno de este Tribunal, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de 20 de Abril de 1888.

Cabezas de familia

D. Bartolome Antolin Campos
Felipe Aranda López
Antonio Aranda Molero
Emilio Agudo Gómez
Faustino Caballero infante
Julián Caballero Peñas
José Diaz Ruiz
Antonio Luis Fernández Villarreal
Francisco Gómez Alcudia
Vicente González Ramos
Alejandro Gil Ropero
Pedro José Gómez Conde
Pablo Gallego García
Tomás Gómez Escribano
Narciso Henestrosa Coba
Miguel Jurado Moyano
Juan Moreno y Moreno
Amador Palomo y Romero
Victor Pozo Alvarado
Angel Revaliente Díaz
Inocente Sánchez Flores
Mannel Torrico González
Juan Torrico Castillejo
Rafael Tavón Molero
Angel Villarreal Delgado
Hipólito Velasco Capilla
Mannel Brull y García
Julián Bravo y Molera
Pedro Barbero González
Vicente Botella Linares
Felipe Calderón López
Ramón Camargo Nieva
Francisco Calvo Frutos
Agustín Copé Calderón
Rafael Calderón Donoso
Juan Antonio Calderón Pineda
Andrés Crosquejo Padilla
Bernabé Delgado García
Eladio Espadón Marillo
Antonio Fernández Cano
Pedro José Giménez González
Gabriel García de Medina
José Helguera Valero
Juan Chuan Arcas
León Marín Antón
Antonio Medina Jurado
Ignacio Rodríguez Torrico
Rafael Ruiz Bravo
Valentín Sánchez Aparicio
Bernardo Suárez Delgado
Justo Ocampo y Sierra
Lorenzo Navarro Armán
Andrés Avila Fernández
Antero Bejarano Jiménez
Antonio Bejarano Sánchez
Modesto Bejarano y Bejarano

D. Vicente Cejudo Jurado
Demetrio Corchado Moreno
Andrés Castillo Pérez
Florencio Fernández Torrico
Manuel Giménez Mata
Sixto Giménez Peña
Miguel González Jurado
Juan Jurado Jiménez
Tomás Jurado Cámara
Anselmo Muñoz Ruiz
Teodoro Moreno Gómez
Juan Antonio Moreno Romero
Ramón Castellano Linares
José Caballero López
Pablo Delgado Moyano
Rafael Delgado Fernández
Andrés Fraile Martínez
Antonio Fernández Muñoz
Manuel Gómez Galán
Manuel González Pizarro
Manuel Jurado Delgado
Manuel López Caballero
Francisco Linares Medina
Alfonso Linares Gómez
Alfonso López Diaz
Tomás Linares Moreno
Santiago Linares Delgado
Antonio López Valverde
Pedro Medina Barrio
Amador Murillo Arias
Pablo José Madueño López
Antonio Muñoz Galán
Enrique Moreno Marquez
Alfonso Pizarro Ruiz
Adolfo Ramírez Ruiz
Vicente Romero Muñoz
Manuel Ruiz López
José Ruiz Gómez
Alfonso Ruiz Gómez
Angel Rubio Morales
Manuel Moraño y Moraño
Manuel Madueño López
Clemente Sánchez Gómez
Rafael Valverde Sánchez
Francisco Avila Gallego
Santos Chaves Zarza
Isidro Cuenca Perales
Luis Cortés Benítez
Florencio Cobada Cuadrado
José Consuegra Pulgarín
Rafael Diaz de Morales
Joaquin Gómez Chacón
Francisco González Galvez
Diego Gahete Molero
José Henestrosa Boza
Aniceto López Fuentes
Antonio Naranjo Calzadilla
José Requeño de la Peña
Rafael de la Torre Martín
Higinio Iñiguez Blanco
Eduardo Fernandez Ortiz
José Gallardo García
Antonio García Muñoz
Jacinto García Alcántara
Ricardo García Muñoz
Antonio Lozano Barona
Antonio Navarro Arévalo
José Pidal Ballesteros
Mariano Quintana Caballero
Rafael Rodríguez Ruiz
José Rivera García
Eduardo Soto Barona
José Esquinas Sánchez
Joaquin Cárdenas Benavente
Alfonso Ramirez Ruiz
Fernando Cerrato Morales
Antonio Cabrera Valderas
Juan Carrasco Viso
Diego Cabrera García

D. José Garrido Blasco
 Antonio Gavilán Luque
 Elías López García
 Manuel López Herrero
 Antonio Manso León
 Juan Mansilla Ruiz
 Alvaro Moreno Cabrera
 Rafael Manso León
 José Romero López
 Eloy Ruiz García
 Francisco Alcalde Capilla
 Juan Marquino Aranda
 Manuel Cárdenas Herrador
 José Mchedano Rueda
 Rafael Ibañez Esquinas

Capacidades

D. Segundo Caballero Morillo
 Alfonso Cárdenas Morillo
 Telesforo Conde Murillo
 Tomás Caballero Cano
 Maximiano Caballero Gómez
 Antonio Cerro y Tena
 Alfonso Dominguez Mifsut
 Juan Antonio Gómez Conde
 Francisco Gómez Sánchez
 José Gil Vizcaino
 Antonio Murillo Rubio
 José Ortiz Luque
 José Perea Calzadilla
 Pedro Predon Moreno
 Alfonso Pozo Alvarado
 José Pérez Toledano
 Manuel Rubio Viniegra
 Casimiro Padillo Delgado
 Quintín Amador López
 Matías Alonso Rivas
 Manuel Call y Gallo
 Manuel Copé Calderon
 Francisco Morillo Hidalgo
 Gabriel Morillo Delgado
 Juan Manuel Medina Searez
 Manuel Moreno Perea
 Eduardo Pérez del Rey
 Francisco Vígara Hidalgo
 Antonio Campos Bravo
 Manuel Caballero Benegas
 Luis Díaz Jurado
 Manuel Julio Alfaro Medina
 Antonio Aloalde Ruiz
 Antonio Delgado Moyano
 Manuel Fernández Muñoz
 Manuel Rubio Gómez
 José Ramon Linares Ruiz
 Manuel Madueño Medina
 Alfonso Madueño Fernandez
 Juan José Moreno López
 Antonio Medina Linares
 Ramón Ruiz Sánchez
 Manuel Ruiz Rubio
 Alejandro López Gómez
 Diego García Muñoz
 Antonio López Luna
 Manuel Rubio Gómez
 Joaquín Sánchez y Sánchez
 Miguel Sánchez Martin
 Alfonso Torrico Rubio
 Luis Caballero González
 Manuel Chaves Aranda
 Tomás Franco Aranda
 Juan Luna Gallego
 José Ríos Molina
 Manuel Barón Alexandre
 Felipe Sánchez Trincado
 Francisco Quintana Calzadilla
 Antonio León Caballero
 Laureano Lozano Sánchez
 Miguel Osuna López
 Francisco Esquinas Cobos
 Rafael García Villalba

D. Julio López Alcántara
 Juan Antonio Lozano Lozano
 Carlos Manzanares Baratán
 José Muñoz Rodríguez
 Basilio Sotillo Prados
 Ildefonso Cerrato Paz
 Antonio García Dávila

D. Cecilio Aranda Barbero
 Agustín Bartolomé González
 Francisco Camacho Robas
 Manuel Cárdenas Chaves
 Nicolás Fuentes Castillejos
 Córdoba 31 de Julio de 1895.—El
 Secretario del Tribunal, Carlos Usano.

Estadística

Sanidad

Núm. 2665

Fallecimientos ocurridos el día 9 de Agosto

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Miguel	Varon	Soltero	4 años	Congestión cerebral
Catedral	Idem	Idem	30 meses	Bronquitis
Santa Marina	Idem	Casado	60 años	Fiebre consuntiva

DIA 10 DE AGOSTO

San Pedro	Varón	Soltero	27 meses	Coqueluche
Santa Marina	Hembra	Casada	56 años	Apoplegia
San Juan	Varón	Soltero	7	Nefritis
Catedral	Idem	Casado	33	Hepatitis
Idem	Idem	Idem	25	Tuberculosis
Idem	Hembra	Casada	55	Disenteria
Idem	Varón	Vindo	55	Idem
Idem	Hembra	Soltera	3 meses	Enteritis

Córdoba 10 de Agosto de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El
 Alcalde, Eduardo Alvarez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2655

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Gallego Cruz, natural y vecino de esta ciudad, de diez y siete años de edad, soltero, dependiente de comercio, hijo de Wenceslao y de Isabel, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que se sigue por lesiones contra dicho sujeto, y hacerle el emplazamiento que determina la ley, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual es de las señas siguientes: estatura regular, color del rostro trigueño, pelo castaño, nariz y boca regular, barba escasa, afeitada, con poco bigote y con una cicatriz por encima de la ceja izquierda, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 2656

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Moreno Segura, natural de Baza y vecino de Villaviciosa, de treinta y un años de edad, viudo, jornalero, hijo de Blas é Isabel, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que se sigue por allanamiento de morada contra dicho sujeto, y hacerle el emplazamiento que determina la ley; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual es de las señas siguientes: estatura regular, color del rostro moreno, ojos melados, pelo negro, barba poblada pero afeitada, y sin bigote, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

LUCENA

Núm. 2633

Don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza al procesado Francisco Castro Salazar, natural y vecino de esta ciudad, de diez y nueve años de edad, soltero, tratante, hijo de Cristóbal y de Antonia, y cuyas señas son: estatura un metro sesenta y siete centímetros, ojos negros, pelo negro, rostro moreno, dimensiones de las manos dieciocho centímetros, de los pies veinte ocho centímetros, peso sesenta kilos; cuyo actual paradero se ignora, y contra el cual se ha dictado auto de prisión en el sumario que se le sigue por hurto de gallinas, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lucena á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

L A R A M B L A

Núm. 2634

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca de tres caballerías mayores cuyas señas al final se expresarán, que en la madrugada del día de ayer fueron sustraídas en el pago las Rosas, término de Montalbán, pertenecientes á don Antonio Galvez Ruiz, vecino de Aguilar de la Frontera, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—José García Valdecasas.—El actuario, Celestino Aguilar.

Señas de las caballerías sustraídas

Una yegua blanca, cerrada, con siete cuartas, herrada en un anca, con una cicatriz en cada costillar del aparejo.

Una mula negra, cerrada, con siete cuartas y sin hierro

Y un mulo negro, de dos años, castrado, de regular alzada y sin hierro.

CORDOBA

Núm. 2650

Don Federico Duarte y Luna, Escribano habilitado para el despacho de la de don José Sánchez Guerra.

Doy fé: que en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por ante mí, se siguen autos incidente de pobreza á instancia del Procurador de este Colegio don Manuel Gutierrez de la Concha, en nombre de don José María Calzadilla y Obrero, de esta vecindad, sobre que se le declare pobre en el sentido legal para litigar en la testamentaria de su hermano don Juan de la Cruz Calzadilla y Obrero, en los cuales ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva de la misma, con su pronunciamiento á la letra, dicen así:

Cabeza.—Sentencia: En la ciudad de Córdoba á veinte y dos de Julio de

Depositaria de fondos provinciales de Córdoba

NÚMERO 2624

Tercer trimestre de 1894 á 1895

CUENTA

del tercer trimestre del año económico de 1894 á 1895, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	71451 44
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	235926 72
Cargo.....	307378 16
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	211211 55
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	96166 61

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO	Operaciones	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas.....			
2 Portazgos y barcajes.....			
3 Donativos, legados y mandas.....		97 78	97 78
4 Repartimiento.....	344274 60	184092 08	528366 68
5 Instrucción pública.....			
6 Beneficencia.....	30076 03	4318 25	34394 28
7 Ingresos extraordinarios.....	200		200
8 Arbitrios especiales.....			
9 Empréstitos.....			
10 Enagenaciones.....			
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	116959 39	47418 61	164378
12 Ampliación.....	247236 02		247236 02
13 Movimiento de fondos.....			
14 Reintegros.....			
15 Valores fuera de presupuesto.....	562 91		562 91
Cargo.....	739308 95	235926 72	975235 67
PAGOS			
1 Administración provincial.....	33861 78	24349 30	58211 08
2 Servicios generales.....	50702 28	11770 52	62472 80
3 Obras obligatorias.....	1603	729 82	2332 82
4 Cargas.....	7937 58	12914 64	20852 22
5 Instrucción pública.....	11530 42	12785 34	24315 76
6 Beneficencia.....	178458 86	106895 64	285354 50
7 Corrección pública.....	1729 08	741 64	2470 72
8 Imprevistos.....	440	955 82	1395 82
9 Nuevos Establecimientos.....			
10 Carreteras.....	16926 84	7773 35	24700 19
11 Obras diversas.....			
12 Otros gastos.....	17939	12300 07	30239 07
13 Resultas.....		19995 41	19995 41
14 Ampliación.....	346165 76		346165 76
15 Movimiento de fondos.....			
16 Devoluciones.....			
17 Valores fuera de presupuesto.....	562 91		562 91
Data.....	667857 51	211211 55	879069 06

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 31 de Marzo de 1895.—El Depositario, Angel Baena.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 12 de Abril de 1895.—El Contador I., Manuel Conde.—V.º B.º El Presidente, José A. Serrano.

Monte de Piedad del señor Medina Y CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

Habiéndose extraviado una libreta de la Caja de Ahorros, núm. 364, á nombre de Miguel Amoraga y Mesa, de la Sucursal 1.ª, se anuncia por término de quince días, y si pasados los cuales no se presenta reclamación alguna se procederá á expedir una duplicada.

El lunes próximo, 19 del actual, tendrá lugar en este establecimiento la subasta pública de ropas y efectos procedentes de los empeños hechos en las sucursales 2.ª y 3.ª, durante el mes de Diciembre último, y que con arreglo á los estatutos de la casa corresponden venderse.

El acto dará principio á las diez de la mañana.

Córdoba 16 de Agosto de 1895.—El Contador, Manuel Anguita.

Sección de anuncios

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Pósitos

La modelación para las cuentas, se halla de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Apéndice

AL AMILLARAMIENTO

Se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.

mil ochocientos noventa y cinco, el señor don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto estos autos incidente de pobreza, seguidos á instancia del Procurador de este Colegio don Manuel Gutierrez de la Concha, en nombre de don José María Calzadilla y Obrero, dirigido por su Abogado don Enrique Morón y Cortés de una parte, y de la otra doña Encarnación Calzadilla y Marquez y doña María Cárdenas y Carrasco, mujer de don Manuel López Dominguez, como herederas de don Juan de la Cruz Calzadilla y Obrero en rebeldía y el señor Abogado del Estado sobre que al dicho don José María Calzadilla se le declare pobre en el sentido legal en dicha testamentaria de su hermano don Juan de la Cruz Calzadilla y Obrero.

Pie.—Fallo: que debo declarar y declarar al don José María Calzadilla y Obrero pobre para litigar en la testamentaria de su hermano don Juan de la Cruz Calzadilla y Obrero, y con opción por consiguiente á los beneficios que la ley otorga á los de su clase, y hágase notoria la presente, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, remitiéndose testimonio de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia con oficio al señor Gobernador civil de esta provincia.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández Vior.

Pronunciamiento. En la ciudad de Córdoba á veinte y dos de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, el señor don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de la misma y su partido, dió y pronunció la anterior sentencia en audiencia pública de este día, en presencia de varias personas y de mí el infrascripto Escribano, de que doy fé.—Federico Duarte.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito; y en cumplimiento de lo mandado y para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, para la inserción en el BOLETIN OFICIAL, pongo el presente, que firmo en Córdoba á veinte y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Federico Duarte.

VALSEQUILLO

Núm. 2649

Don Francisco Camacho Vazquez, Juez municipal de esta villa

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, que ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional, sobre organización del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia por el presente edicto para que los aspirantes á dicho cargo puedan presentar sus solicitudes en este Juzgado, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar certificación de la partida de nacimiento, otra de buena conducta y otra del exámen y aprobación que haya sufrido, ó que acredite su aptitud para el desempeño de este cargo, según dispone el art. 13 del citado reglamento.

Dado en Valsequillo á once de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Camacho.